



RESOLUCIÓN HD

VISTO: el EE-2021-03258627 – Referenciado:
Documentos Pendientes de Cancelación – Departamento de Créditos y Cobranzas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expte. de referencia el Departamento de Créditos y Cobranzas dependiente de la Subdirección de Finanzas y Presupuesto remite documentación de los Planes de pagos documentados vencidos tramitados por afiliados de OSEP en efectores o Sedes del Interior, a los cuales se financiaron coseguros y que a la fecha no han sido cancelados en su totalidad.

Que éste tipo de financiación (deuda documentada) se utilizó debido a que estos afiliados no tienen acceso al crédito por bono de haberes.

Que se informa que el saldo pendiente de pago asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 76/100 (\$46.281,76).

Que cabe señalar que la deuda ha sido reclamada a los afiliados en reiteradas oportunidades por la Sede correspondiente y por el Departamento de Créditos y Cobranzas, sin obtener una respuesta a la fecha.

Que el Departamento de Créditos y Cobranzas adjunta listado con el detalle de cada documento pendiente y copia de pagarés originales firmados por los afiliados, formularios de registro de cuotas, documentación respaldatoria de los coseguros financiados, y constancia de las citaciones enviadas.

Que los pagarés originales firmados, han sido archivados en el área a disposición de la Secretaría Legal para su tramitación a fin de que se gestione el cobro de los documentos por la vía que corresponda.

Que desde el Área de Servicios Administrativos de acuerdo a lo expuesto y considerando el tiempo transcurrido y que se han agotado las instancias administrativas normales para el recupero de lo adeudado, remite las presentes actuaciones a la Secretaría de Asuntos Jurídicos a fin de que se gestione el cobro de los documentos por la vía que corresponda.

Que la División de Recupero de Gastos – Departamento Judicial dictamina de acuerdo a la documentación presentada y realiza el análisis de las actuaciones, conforme la normativa vigente y aplicable:

Decreto Ley 5965/63:

Art. 46° - *“La acción cambiaria es directa o de regreso; directa contra el aceptante y sus avalistas; de regreso contra todo otro obligado”.*

Art. 96° - *“Toda acción emergente de la letra de cambio contra el aceptante se prescribe a los tres años, contados desde la fecha del vencimiento...”*

Art. 103° - *“Son aplicables al vale o pagaré, en cuanto no sean incompatibles con la naturaleza de este título, las disposiciones de la letra de cambio relativa, a la prescripción (artículos 96 y 97)...”*



Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003:

Art. 35° - *“Antes de dictarse el acto administrativo deben cumplirse todos los trámites sustanciales previstos expresa o implícitamente por el orden normativo. Sin perjuicio de lo que otras normas establezcan al respecto, considérense trámites sustanciales:... b) El dictamen o informe obligatorio en virtud de norma expresa. El dictamen del servicio permanente de asesoramiento jurídico será obligatorio cuando el acto pudiere afectar derechos o intereses jurídicamente protegidos de los administrados...”*

Art. 39° - *“Los agentes estatales, para adoptar una decisión deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho y el derecho aplicable y disponer en aquellas medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico.”*

Art. 110° - *“Los órganos en función administrativa activa requerirán dictamen o informe cuando ello sea obligatorio en virtud de norma expresa o lo juzguen conveniente para acordar o resolver”.*

b) Carta Orgánica de O.S.E.P. (Decreto Ley N°4.373/63 y sus modif.):

Art. 40° - *“Los deberes y facultades del directorio serán las siguientes...:*

inc j): “Los deberes y facultades del Directorio serán las siguientes:...j) Resolver situaciones imprevistas dentro de los fines de esta ley.”

inc i): “Adoptar las medidas necesarias para el cobro de los créditos de la obra social”.

ANTECEDENTES

Resolución HD-2021-753-GDEMZA-OSEP#MSDSYD:

Art. 2° - *“Declarar incobrables, los saldos impagos de las deudas instrumentadas en Pagarés “sin protesto” N°”.*

Art. 3° - *“Autorizar la interposición de Demandas a los fines de iniciar los respectivos reclamos judiciales mediante la vía monitoria, de aquellas deudas Instrumentadas en Pagarés “sin protesto” N° ...”.*

Que cabe señalar que las deudas en estudio se corresponden a planes de pago documentados pendientes de cancelación total o parcial, donde los diversos afiliados beneficiarios en su oportunidad y como garantía de sus obligaciones, suscribieron Pagarés “sin protesto”.

Que como resultado de las intimaciones extrajudiciales realizadas por la División de Recupero, se ha logrado la cancelación de los planes de pago correspondientes al Sr. Villafañe Juan, documentados en Pagares “sin protesto” N° 797284 y 834702, lo que se acredita mediante comprobante N° 61418.

Que en orden 36 el Departamento de Créditos y Cobranzas informa que atendiendo al fallecimiento del Sr. Salina Tello Juan Carlos, Af. N°13.330.774/00, que data del día 20/09/2021, y de conformidad a la Res. N°1421/HD/12, se procedió a dar de baja el saldo pendiente de cancelación que asciende a la suma de pesos: Tres mil seiscientos sesenta y cuatro con 50/100 (\$ 3.664,50) respectivo al plan de pago documentado en Pagaré “sin protesto” N° 797809, con fecha de suscripción el 02/12/2019 y fecha de vencimiento el 15/10/2020, por un total de pesos: Cinco mil doscientos treinta y ocho con 00/100 (\$ 5.238,00).



Que a los fines de dar una respuesta concreta, la División Legal analiza las circunstancias planteadas de manera separada:

1).- Pagarés: Incobrabilidad en razón de resultar su recupero antieconómico:

a).- ASCURRA FRANCISCA CARMEN - N° 29.821.740/00 (Alta). Pagare “sin protesto” N°5469, con fecha de suscripción el 27/03/2018 y fecha de vencimiento el 15/01/2019, por un total de pesos: Tres mil noventa y seis con 50/100 (\$ 3.096,50), pago efectuado seiscientos cuarenta con 00/100 (\$ 640,00), saldo parcial de pesos: Dos mil cuatrocientos cincuenta y seis con 00/100 (\$ 2.456,50), en concepto de adquisición de cristales y sus accesorios.

b).- ESPEJO HUGO RICARDO - N° 11.487.841/00 (Baja). Pagare “sin protesto” N° 772213, con fecha de suscripción el 10/05/2019 y fecha de vencimiento el 16/03/2020, por un total de pesos: Dos mil trescientos diez con 87/100 (\$ 2.310,00) en concepto de financiación de estudio (Resonancias).

c).- ESTRELLA JUAN CARLOS – N°16.926.177/00 (Alta). (I) Pagare “sin protesto” N°769719, con fecha de suscripción el 22/04/2019 y fecha de vencimiento el 15/07/2019, por un total de pesos: Un mil cuarenta y cinco con 16/100 (\$ 1.045,16), en concepto de adquisición de cristales y sus accesorios.

- ESTRELLA JUAN CARLOS - N° 16.926.177/00 (Alta). (2) Pagare “sin protesto” N°766600, con fecha de suscripción el 27/03/2019 y fecha de vencimiento el 15/09/2020, por un total de pesos: Dos mil quinientos noventa y seis con 00/100 (\$ 2.596,00), pago efectuado ciento cuarenta y ocho con 00/100 (\$ 148,00), saldo parcial de pesos: Dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 00/100 (\$ 2.448,00), en concepto de adquisición de cristales y sus accesorios.

d).- HERRERO SOTO AGUSTINA BEATRIZ – N°33.094.517/00 (Alta). Pagare “sin protesto” N° 757465, con fecha de suscripción el 15/01/2019 y fecha de vencimiento el 15/07/2019, por un total de pesos: Un mil setecientos ochenta y seis con 10/100 (\$ 1.786,10), en concepto de Ostesis con tobillo y pie.

En lo referente a los documentos de garantía suscriptos por afiliados, y no cancelados a la fecha que más arriba se detallan, en su análisis legal y fáctico, surgen circunstancias por demás valederas para declarar su incobrabilidad.

Habiéndose acreditado en el expediente de marras que dichas deudas documentadas se corresponden a saldos impagos de planes de financiación (total o parcial de lo consignado en los respectivos pagarés) que representan sumas exiguas, e importes menores que no superan la cantidad de pesos dos mil quinientos con 00/100 (\$ 2.500,00), previo a su ejecución judicial, es imprescindible evaluar su conveniencia a los intereses de la entidad, ya que ante el inicio de eventuales juicios monitorios, poniendo en marcha el aparato judicial, no sólo sería antieconómico y oneroso a los intereses de la repartición, sino que podría llegar a causar un perjuicio para la Obra Social, entendiendo que los afiliados podrían oponer excepciones de pago total o parcial documentado, de conformidad al art. 235° inc. 6) del C.P.C.C. y T.,

En el mismo sentido, esta situación se encuentra contemplada en el decreto N° 1065/13 dispone en su Art. 1° la facultad de declarar incobrables y de no iniciar juicios por cobro de deudas, “...cuando el monto de las mismas resulte antieconómico e ineficiente en la gestión, por ser individualmente consideradas, inferior a la suma equivalente al 20 % del monto



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

estipulado para la contratación directa...”, por lo que de conformidad a la Ley de Administración Financiera N° 8706 que derogó la anterior Ley de Contabilidad N° 3799, corresponde interpretar que la remisión que hace el Decreto 1065/13 al Art. 29° de la Ley N° 3799, ahora debe entenderse remitido al Art. 144° inc. a) de la Ley N° 8706.

La Ley General de Presupuesto N° Ley 9278 en su Art. 71° establece el Monto de la Contratación Directa para el año 2021 en PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000,00).

Que en el caso que nos ocupa, el carácter de “antieconómico e ineficiente en la gestión” que establece el Decreto N° 1065/13 a efectos de considerar una deuda como incobrable, surgirá “*una vez agotados los medios para lograr su cobro y previo dictamen de Fiscalía de Estado...*” (art. 98° de la Ley N°8706), y en tanto no supere el porcentaje del 20 % establecido para la contratación directa, resultando este la suma de pesos noventa mil con 00/ 100 (\$ 90.000,00), monto que supera ampliamente las deudas documentadas en cuestión en relación al real costo de recupero, las que no superan la suma de pesos dos mil quinientos con 00/100 (\$ 2.500,00).

Que la Dirección de Asuntos Judiciales en conjunto con la Dirección de Asuntos Jurídicos de Fiscalía de Estado, en su Dictamen 395/16 sugieren “*...que se requiera a los órganos primarios intervinientes, que determinen si la deuda resulta incobrable conforme los parámetros indicados en el presente y fundado por los arts. 1°, 2°, 4°, y 6° Decreto N° 665/75, por el art. 6° del Decreto Pcial. N° 3182/88 y por el art. 35° inc. c de la Ley N° 3909 y mod...*”, criterio que es compartido en su totalidad por el Sr. Fiscal de Estado.

Que a fin de cumplir con el procedimiento previo a la declaración de incobrabilidad, el Departamento de Créditos y Cobranzas, la Secretaría de Asuntos Jurídicos y la Oficina de Recupero de Gastos – Asuntos Jurídicos, han llevado a cabo todos los actos útiles administrativos de acuerdo a toda la documentación que obra en autos, entre ellos: a) llamadas telefónicas; b) emplazamientos por carta documento; c) intimaciones extrajudiciales, persiguiendo el cobro de la deuda de los mencionados afiliados, que mantiene con esta Obra Social, resultando los mismos infructuosos.

Que de acuerdo a la normativa citada y a los antecedentes referidos, y conforme a las facultades conferidas por el art. 40 inc. j) de la Carta Orgánica de OSEP, el Honorable Directorio, por un criterio de excepcionalidad y razonabilidad (por economía administrativa y judicial) podría disponer el carácter incobrable de las deudas documentadas en los pagarés detallados en este apartado, bajo el principio de razonabilidad consagrado en el art. 28° de la Constitución Nacional y el art. 39° de la Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza N° 9003.

2)- Pagarés: Factibilidad económica. Razonabilidad de su ejecución:

a).- ACOSTA LUCAS NAHUEL - N° 38910423/00 (Baja). Pagare “sin protesto” N°794488, con fecha de suscripción el 05/11/2019 y fecha de vencimiento el 15/05/2020, por un total de pesos: Siete mil ochocientos noventa y seis con 00/100 (\$ 7.896,00), en concepto de adquisición de cristales y sus accesorios.

b).- GONZÁLEZ ROBERTO VALENTÍN - N° 24158594/00 (Baja). Pagare “sin protesto” N°286106, con fecha de suscripción el 04/11/2019 y fecha de vencimiento el 15/05/2020, por un total de pesos: Nueve mil novecientos cuarenta y cinco con 60/100 (\$ 9.945,60) en concepto de adquisición de anteojos y sus accesorios.



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

c).- GUIÑAZÚ ROSANA PATRICIA - N° 22790834/00 (Baja). Pagare “sin protesto” N°281908, con fecha de suscripción el 15/08/2019 y fecha de vencimiento el 17/02/2020, por un total de pesos: Cuatro mil setecientos veintiséis con 40/100 (\$ 4.726.40), en concepto de adquisición de anteojos y sus accesorios.

d).- ROSELLO ANA CLARA CECILIA - N° 21374851/00 (Baja). Pagare “sin protesto” N°758056 con fecha de suscripción el 21/01/2019 y fecha de vencimiento el 15/11/2019 , por un total de pesos: Cinco mil setecientos noventa y seis con 00/100 (\$ 5.796,00), en concepto de Adquisición de cristales y accesorios.

Por lo expuesto ut supra, el Área Jurídica considera que dichas deudas instrumentadas en pagarés, se encuentran en estado de iniciar el correspondiente reclamo judicial, mediante demanda monitoria de acuerdo a la normativa vigente art. 46°, 96° y 103° del decreto Ley N° 5965/63.

Que conforme lo expuesto y en virtud de la situación fáctica que surge del expediente y normativa vigente, el Área Legal sugiere, salvo mejor criterio de superioridad, que el H. Directorio, estaría facultado para emitir el acto administrativo a los fines de:

A) DECLARAR INCOBRABLES los Pagarés “sin protesto” N° 5469, 772213, 766600, 769719 y 757465 correspondientes a planes de pago pendientes de cancelación, conforme a los Arts. 35°, 39° y 110° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003, Arts. 98° y 144° inc. a) de la Ley de Administración Financiera N° Ley 8706, Art. 71° de la Ley General de Presupuesto Año 2021 N° 9278, Decreto 1065/13, Art.40° inc. j) de la Carta Orgánica de la Obra Social de Empleados Públicos Decreto Ley N.º 4373/63 y sus modificatorias.

B) AUTORIZAR LA INTERPOSICIÓN DE DEMANDAS a los fines de iniciar los respectivos reclamos judiciales mediante la vía monitoria de los Pagarés “sin protesto” N° 794488, 286106, 281908 y 758056, que sirvieron como garantía de los respectivos planes de pago pendientes de cancelación, conforme los Arts. 46°, 96° y 103° Decreto Ley 5965/63, Art. 232° cc. y ss. del C.P.C.C. y T., Arts. 35°, 39° y 110° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003, y Art. 40° inc. i) de la Carta Orgánica de O.S.E.P. (Decreto Ley N°4.373/63 y sus mod.).

Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos atento a lo tramitado en autos, vistos la documentación e informes incorporados, previos por el Departamento Judicial, toma conocimiento y comparte el dictamen legal de orden 40.

Por ello; y atento lo dispuesto por el Art. 40° del Decreto Ley 4373/63 y sus modificatorias,

**EL H. DIRECTORIO
DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar Incobrables los Pagarés “sin protesto” N° 5469, 772213, 766600, 769719 y 757465 correspondientes a planes de pago pendientes de cancelación, conforme a los Arts. 35°, 39° y 110° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003, Arts. 98° y 144° inc. a) de la Ley de Administración Financiera N° Ley 8706, Art. 71° de la Ley General de Presupuesto Año 2021 N° 9278, Decreto 1065/13, Art.40° inc. j) de la Carta Orgánica de la Obra Social de Empleados Públicos Decreto Ley N.º 4373/63 y sus modificatorias y según el siguiente detalle:



GOBIERNO DE MENDOZA
OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

a).- ASCURRA FRANCISCA CARMEN - N° 29.821.740/00 (Alta). Pagare “sin protesto” N°5469, con fecha de suscripción el 27/03/2018 y fecha de vencimiento el 15/01/2019, por un total de pesos: Tres mil noventa y seis con 50/100 (\$ 3.096,50), pago efectuado seiscientos cuarenta con 00/100 (\$ 640,00), saldo parcial de pesos: Dos mil cuatrocientos cincuenta y seis con 00/100 (\$ 2.456,50), en concepto de adquisición de cristales y sus accesorios.

b).- ESPEJO HUGO RICARDO - N° 11.487.841/00 (Baja). Pagare “sin protesto” N° 772213, con fecha de suscripción el 10/05/2019 y fecha de vencimiento el 16/03/2020, por un total de pesos: Dos mil trescientos diez con 87/100 (\$ 2.310,00) en concepto de financiación de estudio (Resonancias).

c).- ESTRELLA JUAN CARLOS – N°16.926.177/00 (Alta). (I) Pagare “sin protesto” N°769719, con fecha de suscripción el 22/04/2019 y fecha de vencimiento el 15/07/2019, por un total de pesos: Un mil cuarenta y cinco con 16/100 (\$ 1.045,16), en concepto de adquisición de cristales y sus accesorios.

- ESTRELLA JUAN CARLOS - N° 16.926.177/00 (Alta). (2) Pagare “sin protesto” N°766600, con fecha de suscripción el 27/03/2019 y fecha de vencimiento el 15/09/2020, por un total de pesos: Dos mil quinientos noventa y seis con 00/100 (\$ 2.596,00), pago efectuado ciento cuarenta y ocho con 00/100 (\$ 148,00), saldo parcial de pesos: Dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 00/100 (\$ 2.448,00), en concepto de adquisición de cristales y sus accesorios.

d).- HERRERO SOTO AGUSTINA BEATRIZ – N°33.094.517/00 (Alta). Pagare “sin protesto” N° 757465, con fecha de suscripción el 15/01/2019 y fecha de vencimiento el 15/07/2019, por un total de pesos: Un mil setecientos ochenta y seis con 10/100 (\$ 1.786,10), en concepto de Ortesis con tobillo y pie.

ARTÍCULO 2° - Autorizar la Interposición de Demandas a los fines de iniciar los respectivos reclamos judiciales mediante la vía monitoria de los Pagares “sin protesto” N° 794488, 286106, 281908 y 758056, que sirvieron como garantía de los respectivos planes de pago pendientes de cancelación, conforme los Arts. 46°, 96° y 103° Decreto Ley 5965/63, Art. 232° cc. y ss. del C.P.C.C. y T., Arts. 35°, 39° y 110° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003, y Art. 40° inc. i) de la Carta Orgánica de O.S.E.P. (Decreto Ley N°4.373/63 y sus mod.), según el siguiente detalle:

a).- ACOSTA LUCAS NAHUEL - N° 38910423/00 (Baja). Pagare “sin protesto” N°794488, con fecha de suscripción el 05/11/2019 y fecha de vencimiento el 15/05/2020, por un total de pesos: Siete mil ochocientos noventa y seis con 00/100 (\$ 7.896,00), en concepto de adquisición de cristales y sus accesorios.

b).- GONZÁLEZ ROBERTO VALENTÍN - N° 24158594/00 (Baja). Pagare “sin protesto” N°286106, con fecha de suscripción el 04/11/2019 y fecha de vencimiento el 15/05/2020, por un total de pesos: Nueve mil novecientos cuarenta y cinco con 60/100 (\$ 9.945,60) en concepto de adquisición de anteojos y sus accesorios.

c).- GUIÑAZÚ ROSANA PATRICIA - N° 22790834/00 (Baja). Pagare “sin protesto” N°281908, con fecha de suscripción el 15/08/2019 y fecha de vencimiento el 17/02/2020, por un total de pesos: Cuatro mil setecientos veintiséis con 40/100 (\$ 4.726.40), en concepto de adquisición de anteojos y sus accesorios.



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

d).- ROSELLO ANA CLARA CECILIA - N° 21374851/00 (Baja). Pagare “sin protesto” N°758056 con fecha de suscripción el 21/01/2019 y fecha de vencimiento el 15/11/2019, por un total de pesos: Cinco mil setecientos noventa y seis con 00/100 (\$ 5.796,00), en concepto de Adquisición de cristales y accesorios.

ARTÍCULO 3° - Encomendar a la Secretaría de Asuntos Jurídicos lleve a cabo los actos útiles y necesarios tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2° de la presente norma legal.

ARTÍCULO 4° – Requerir al Departamento de Créditos y Cobranzas de la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, tomar debido conocimiento de lo resuelto en la presente Resolución y lleve a cabo los actos útiles y necesarios inherentes a su área que correspondan.

ARTÍCULO 5° - Ordenar su notificación y comunicación.

APROBADO POR ACTA N°47 – SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25-11-2021

l.ch



Obra Social de Empleados Públicos - Mendoza

2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Resolución Honorable Directorio

Número:

Mendoza,

Referencia: EE-2021-03258627- Documentos Pendientes de Cancelación-

Datos Generales

Nº de Expte: 03258627-C-2021	Asunto: PROPUESTAS DE ÁREAS
-------------------------------------	------------------------------------